

Señores:

JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 110014003031-2024-00608-00

EJECUTANTE: FABILU LTDA

EJECUTADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA EVITAR LA PRÁCTICA DE
MEDIDAS CAUTELARES.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, según consta en el poder que se adjunta al presente, de manera respetuosa por medio del presente escrito solicito respetuosamente se proceda a **FIJAR MONTO DE CAUCIÓN** con la finalidad de impedir la práctica de medidas cautelares contra mi representada. La anterior solicitud, se eleva teniendo en cuenta la posibilidad que nos otorga el contenido del artículo 602 del Código General del Proceso de evitar embargos y secuestros sobre los bienes de la parte ejecutada en un proceso ejecutivo, como el que nos reúne, como se describe a continuación:

“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el

valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel". (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y por encontrarse el presente proceso sujeto a las disposiciones contempladas en el Código General del Proceso, las cuales regulan los asuntos relativos a los embargos, secuestros, remate de bienes, entre otras medidas cautelares que se pretendan hacer valer mediante procesos de cobro, siendo procedente la aplicación íntegra del artículo 602 del C.G.P. al proceso ejecutivo iniciado por parte de FABILU LTDA, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en el cual se decidirá eventualmente decretar un embargo en el proceso de la referencia en contra de mi representada, la presente solicitud es totalmente procedente.

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares, especialmente aquellas que consisten en la retención de sumas de dinero persiguen unos principios de razonabilidad y necesidad, en virtud de ello, estas pueden ser levantadas y/o evitar su interposición, cuando se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual acudimos mediante el presente escrito, para proceder con dicha actuación y evitar la interposición de medidas cautelares que afectan a la compañía de seguros. Actuación que, como hemos relatado, resulta procedente con el fundamento normativo antes aludido.

SOLICITUD

Con ocasión a lo planteado anteriormente, solicito respetuosamente que **SE FIJE EL MONTO DE LA CAUCIÓN RESPECTIVA**, para evitar la práctica de medidas cautelares y/o proceder con el levantamiento de las aquí formalizadas, con la que se garanticen los pagos que, eventualmente,

deban realizarse en el presente proceso.

ANEXOS

- Poder de representación judicial
- Trazabilidad de otorgamiento del Poder.
- Certificad de Existencia y Representación

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.